

**(ADICIÓNASE Y RECTIFICANSE CIERTOS ERRORES DEL DECRETO EJECUTIVO  
No. 3 DE 20 DE AGOSTO DE 1955)**

**DECRETO No. 15**, Aprobado el 31 de Octubre de 1955

Publicado en La Gaceta No. 256 del 11 de Noviembre de 1955

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**

Considerando:

Que con posterioridad al día en que se dictó el Decreto Ejecutivo No. 3 de 20 de Agosto del año en curso fueron convenidas con partes contratantes ciertas adiciones a dicho Decreto, las cuales deben elevarse a la categoría de ley de la República. Asimismo deben corregirse ciertos errores que aparecen en el mencionado Decreto.

Por Tanto:

En uso de las facultades que le otorga el Arto. 23 del Código Arancelario de Importaciones.

Decreta:

**Artículo 1o.-** Para todos los efectos del Decreto Ejecutivo No. 3 de 20 de Agosto del año en curso se considerarán incluidas en el Arto. 1o. de dicho Decreto las siguientes tarifas especiales referentes a los artículos consignados expresamente o comprendidos en la sub-partidas e incisos del Código Arancelario de Importaciones que a continuación se enumeran:

Sub-partidas e incisos Específico Ad-Valorem

022-01-01 \$ 0.13 10%

022-02-01 \$ 0.17 10%

699-29-20-3 Limitada únicamente a <Herraduras> \$ 0.03 10%

862-01-02 \$ 0.85 10%

**Artículo 2o.-** Rectifícase el Decreto Ejecutivo No. 3 de 20 de Agosto del año en curso en el sentido de que la sub-partida 102-01-03 que aparece señalada en dicho Decreto y que no existe en el Código Arancelario deberá leerse como sub-partida 112-01-03 debiendo pagar los artículos comprendidos en ella los gravámenes de \$ 3.75 Litro y 25% Ad-Valorem.

**Artículo 3o.-** El Presente Decreto tendrá vigencia desde el 1o. de Julio del año en curso, en su caso, se harán las devoluciones a que se refiere el Arto. 3o. del expresado Decreto No. 3 de 20 de Agosto próximo pasado y deberá publicarse en <La Gaceta>, Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial.- Managua, D. N., a los treintiún días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.-(f) **A. SOMOZA**, Presidente de la República.- (f) Rafael A. Huezo, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.